

DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

D E C R E T O Nº

0066

NEUQUEN,

11 ENE 1993

V I S T O:

El Acta de Aprobación de la Comisión de Administración del Fondo Municipal de Emprendimientos Productivos Nº 024, la Ordenanza Nº 5451/92, el Decreto Nº 1730/92, Expediente Nº DPL-9694-L-92, y la Nota Nº 505 PMEP/92 por la que se solicite la aprobación del Contrato de Préstamo; y

C O N S I D E R A N D O:

Que es de Interés Municipal, el apoyo a las actividades productivas y la generación de fuentes de trabajo estable;

Que el apoyo a las actividades productivas generadoras de mano de obra, es un eje político de primordial importancia para la actual gestión;

Que dicho apoyo ha sido determinado con la creación del Programa Municipal de Emprendimientos Productivos que brinda asistencia técnica y crediticia a los vecinos que la requieran;

Que las señoras Ivonne Esther López de Isola, D.N.I. Nº 1.744.910, y Claudia Ivonne Isola, D.N.I. Nº 14.060.445, ambas argentinas, mayores de edad y domiciliadas en Casa 19 Mza. 78 del Bº San Lorenzo, de esta Ciudad, han presentado un Proyecto solicitando el apoyo financiero de la Municipalidad a través de este Programa;

Que el Proyecto presentado ha sido evaluado satisfactoriamente por las autoridades del Programa, habiendo sido aprobado por Acta Nº 024 de la Comisión de Adjudicación del FOMEPE con fecha 10 de diciembre de 1992;

Que el Contrato de Préstamo Promocional Reintegrable a celebrarse tiene por objeto la compra de máquinas e insumos para la elaboración de repostería fina y panificación;

Que por lo expuesto, corresponde dictar la norma
///...2º

8/19
Maria Luisa Herrera
DIRECCION DE DESPACHO

///...legal respectiva, aprobando el referido Contrato de Préstamo;

Por ello:

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º) APRUEBASE el Contrato de Préstamo Promocional // Reintegrable a suscribirse entre esta Municipalidad por una parte, y las señoras Ivonne Esther López de Isola D.N.I. Nº 1.744.910, y Claudia Ivonne Isola, D.N.I. Nº 14.060.445, ambas argentinas, mayores de edad, domiciliadas en Casa 19 Mza. 78 del Bº San Lorenzo de esta ciudad, por la otra parte, por el término de treinta y un (31) meses a partir de la fecha de firma del mencionado Contrato.-

Artículo 2º) El gasto por el mencionado Contrato se atenderá con cargo a la Partida de Gastos Especifica destinada al Fondo Municipal de Emprendimientos Productivos (Ordenanza Nº 5556/92 -Decreto Nº 1888/92-).-

Artículo 3º) OTORGASE a las señoras Ivonne Esther López de Isola, D.N.I. Nº 1.744.910, y Claudia Ivonne Isola, D.N.I. Nº 14.060.445, ambas argentinas, mayores de edad, con domicilio en Casa 19 Mza. 78 del Bº San Lorenzo, de esta Ciudad, un préstamo promocional reintegrable de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL (US\$ 9.000,00), sujeto a las condiciones y modalidades previstas en el Programa Municipal de Emprendimientos Productivos en la Ordenanza Nº 5451/92, del Decreto Nº 1730/92, Expediente Nº DPL-9694-L-92, Acta de Aprobación de la Comisión de Adjudicación Nº 024, y el Contrato de Préstamo adjunto.-

Artículo 4º) El crédito será efectivizado en una única partida al momento de la firma del Contrato de Préstamo y constituidas las garantías correspondientes.-

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario Ejecutivo a cargo de la Secretaría de Hacienda y Presupuesto.-

Artículo 6º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D./ M., Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVESE.

///fgm.-

ES COPIA

FDO) GOROSITO
BAKKER



Maria Luisa Herrera
M.C. DIRECCION DE DESPACHO

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
PROGRAMA DE PEQUEÑOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS

CONTRATO DE PRESTAMO PROMOCIONAL REINTEGRABLE

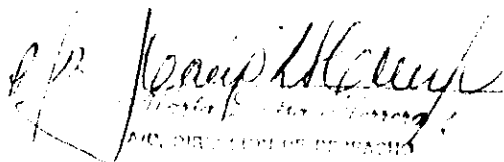
Entre LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por el Dr. Jorge Olden GOROSITO, D.N.I. Nº 10.468.336, Presidente del H.C. Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo, por una parte, y por la otra, las Señoras Ivonne Esther LOPEZ de ISOLA, D.N.I. Nº 1.744.910, y Claudia Ivonne ISOLA, D.N.I. 14.060.445, ambas argentinas, mayores de edad, y domiciliadas en casa 19 Mza.78 del Rº San Lorenzo de la ciudad de Neuquén en forma solidaria y mancomunadamente, y en adelante LOS DEUDORES, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTAMO PROMOCIONAL REINTEGRABLE, que se regirá por las siguientes cláusulas. - - - - -

PRENOTADO: El presente CONTRATO se suscribe a los fines de instrumentar el Programa Municipal de Pequeños Emprendimientos, en adelante PROMUPEQ, creado por LA MUNICIPALIDAD, con el objetivo de favorecer a los vecinos de la Ciudad de Neuquén en su derecho a una mejor calidad de vida, a través del fomento y desarrollo de emprendimientos productivos, rentables y permanentes, como propia solución a sus necesidades sociales y económicas. - - - - -

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD, en virtud de la Ordenanza Nº 5451/92 del Honorable Concejo Deliberante, y ACTA de APROBACION Nº 024 de la Comisión de Adjudicación del Fondo Municipal de Emprendimientos Productivos (FOMEP) de fecha 10/12/92, resuelve otorgar a LOS DEUDORES un préstamo promocional reintegrable de U\$S 9.000.- (dólares estadounidenses nueve mil) y que LOS DEUDORES RECIBEN en este acto, otorgando por la presente suficiente recibo. Las partes acuerdan que LA MUNICIPALIDAD adicionará al préstamo un interés por servicios de la deuda del 6% (seis por ciento) anual sobre saldos. - - - - -

SEGUNDA: El préstamo promocional es entregado por LA MUNICIPALIDAD por el término de 31 (treinta y un) meses, y para ser utilizado exclusivamente en la ejecución de un Proyecto de REPOSTERIA FINA Y PANIFICACION, presentado por LOS DEUDORES, y que figura en Expediente Nº DPL\9694\L\92. - - - - -

TERCERA: LOS DEUDORES, en carácter de beneficiarios del crédito del PROMUPEQ, y en conformidad con las condiciones y modalidades establecidas en la SOLICITUD, REGLAMENTO DE CREDITO, PROYECTO y el ACTA de APROBACION que declaran conocer, se comprometen en forma solidaria y mancomunada a devolver el préstamo de U\$S 9.000.- (dólares estadounidenses nueve mil) en 28 (veintiocho) cuotas, mensuales y consecutivas, con un periodo de gracia de 90 (noventa) días a contar de la fecha del presente, operando el primer vencimiento el día 15 del mes calendario inmediato posterior al periodo de gracia, y las sucesivas el mismo día de los


MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

meses siguientes. Las 10 (diez) primeras cuotas de capital, con más los intereses convenidos, serán por un monto fijo de **u\$s 250.- (dólares doscientos cincuenta)** cada una, y las 14 (catorce) restantes estarán integradas cada una por la proporción correspondiente de amortización de capital e intereses según el **Sistema Francés** de cálculo. Durante el período de gracia, los intereses serán cancelados mensualmente, venciendo el primer pago por interés el día 15 del mes calendario inmediato posterior a los diez días de la firma del presente. Los pagos en concepto de devolución del préstamo deberán efectivizarse en el domicilio de la **Caja de Crédito Prendario y Social** de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, en calle San Luis 277 de esta Ciudad, o donde se le indicare posteriormente. Si el día de vencimiento no fuere hábil, el pago deberá efectuarse el primer día hábil siguiente. Para el caso en que **LOS DEUDORES** realicen los pagos en moneda nacional de curso legal, se tomará la cotización que para cada dólar estadounidense fije el Banco de la Nación Argentina para el tipo vendedor a la fecha de su efectivización. Las partes convienen que el plazo de ejecución del Proyecto se computará a partir de la fecha del libramiento del pago del préstamo solicitado, por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

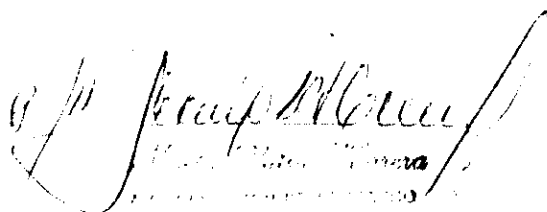
CUARTA: LOS DEUDORES se comprometen y obligan a: a) cumplir con los objetivos generales y específicos del Proyecto y el desarrollo establecido en su presentación, que figura en Expediente N^o **DPL/9694/L/92**; b) no variar el destino de los fondos y a cumplir el cronograma de inversiones de acuerdo al Proyecto mencionado; c) rendir cuenta del uso de los fondos dentro de los 20 (veinte) días corridos de producido el gasto, ya sea que éste haya sido realizado en forma parcial o total; d) comunicar fehacientemente a la **PROMUPEQ** cada 30 (treinta) días, sobre el avance del cronograma, como así informar fehacientemente cualquier novedad que comprometa el normal funcionamiento del Proyecto; e) facilitar y colaborar activamente en las visitas de control y supervisión que efectuarán técnicos o funcionarios de la **PROMUPEQ**.

QUINTA: LOS DEUDORES se comprometen a hacerse cargo de los gastos de análisis y constitución de garantías, y de administración general del crédito, los que serán cobrados por la Caja de Crédito Prendario y Social. El incumplimiento de la presente cláusula deviene en la aplicación de la cláusula **DECIMA**.

SEXTA: LOS DEUDORES, se comprometen a constituir a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, las garantías reales y/o personales que ésta última requiera, o a suscribir el o los pagarés que **LA MUNICIPALIDAD** crea necesario exigir durante o al final del desembolso del préstamo. Así mismo **LOS DEUDORES** se comprometen a efectuar las renovaciones, nuevas suscripciones e instrumentaciones, y reinscripciones que pueda requerir **LA MUNICIPALIDAD**, en virtud de la consecución de los objetivos del Proyecto y su documentación correspondiente.

SEPTIMA: Cada pago por cuota de amortización será aplicado a la cancelación de la obligación más antigua priorizando los punitivos, intereses y actualizaciones sobre el pago de capital. Por lo tanto no se podrá abonar una cuota sin haber cancelado antes todos los saldos exigibles de cualquier origen o concepto.

OCTAVA: LOS DEUDORES pueden proceder a anticipar pagos de cuotas, siempre y cuando no posean saldos deudores de cualquier origen o



Handwritten signature of a representative of the Municipality of Neuquén, likely the Mayor or a Council member, in blue ink.

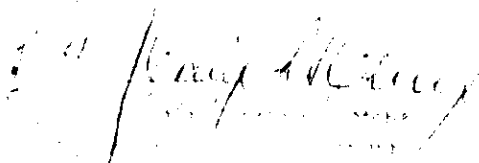
concepto. Cada cuota abonada en forma anticipada será imputada a la cancelación de la última cuota del plan de pagos, en forma decreciente y en la medida en que se adelanten los pagos. Este adelanto no debe alterar la continuidad en los pagos de las cuotas restantes que deben ser periódicas y consecutivas. En consecuencia, el vencimiento del presente Contrato, se adelantará en función del número total de cuotas adelantadas. Para hacer efectivo un pago anticipado, **LOS DEUDORES** deberán comunicarlo por escrito al **PROMUPEQ**, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, a efectos de confeccionar el comprobante de pago correspondiente.

NOVENA: LOS DEUDORES se comprometen a constituir un seguro sobre los bienes muebles e inmuebles y/o la producción emergentes del Proyecto, con el objeto de cubrir algún siniestro que lesione el normal cumplimiento del mismo. Así también, si lo exigiera **LA MUNICIPALIDAD**, un seguro de vida que cubra el saldo del préstamo. En caso de incumplimiento de la presente se aplicará lo previsto en la cláusula **DECIMA**.

DECIMA : **LOS DEUDORES** aceptan que en caso de existir anomalías en el cumplimiento del presente Contrato, constatadas a través de funcionarios del **PROMUPEQ**, en el destino de los fondos del Préstamo, o incumplimiento en las inversiones y etapas establecidas en el Proyecto, o en el pago de comisiones y sellados por constitución de garantías, los términos del presente **CONTRATO** asumen automáticamente las condiciones generales de un crédito en dólares del Banco de la Provincia del Neuquén. En caso de incumplimiento por parte de **LOS DEUDORES** en la constitución o renovación de las garantías ó pagarés, ó comprometer ante terceros los activos del Proyecto, o falsear los datos consignados en la Solicitud de Crédito, o radicar fuera del ejido municipal la actividad productiva, ó en el pago de las cuotas de capital e interés según la cláusula **TERCERA**, dará derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a dar por vencidos todos los plazos y exigir la cancelación total del crédito, con más sus intereses y actualizaciones, si correspondieren, en un plazo de 72 (setenta y dos) horas a partir de la notificación que **LA MUNICIPALIDAD** curse en tal sentido. Todo sin perjuicio de iniciar las acciones por daños y perjuicios que correspondieren.

DECIMO PRIMERA: La mora en el pago de alguna de las cuotas, se producirá de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo y sin necesidad de notificación judicial ni extrajudicial alguna. A las cuotas abonadas fuera de término, se les adicionará un interés punitivo diario equivalente al 1,5 de la tasa diaria cobrada por el Banco de la Provincia del Neuquén para los documentos descontados en dólares estadounidenses a 30 (treinta) días. Tal incumplimiento conlleva además la aplicación de la cláusula **DECIMA**. Los pagos deberán ser abonados en la fecha que La Caja de Crédito Prendario y Social determine en el comprobante que al efecto confeccione.

DECIMO SEGUNDA: El Señor **Fabio Carlos ISOLA**, D.N.I. Nº 17.707.249, argentino, mayor de edad, con domicilio en casa nº 19 Nza.78 Bº San Lorenzo, de la Ciudad de Neuquén, los efectos del presente **CONTRATO**, se constituye en **fiador solidario, liso y llano y principal pagador** de todas las obligaciones especificadas en el presente, renunciando desde ya a los beneficios de excusión, división, interpelación o aviso previo, firmando el pre-



rente de conformidad.-----

DECIMO TERCERA En caso de Ejecución Judicial de este instrumento, las partes aceptan expresamente que el presente documento conforme **titulo ejecutivo**, por lo cual, para su cobro, será de aplicación lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Neuquén.-----

DECIMO CUARTA: El sellado del presente Contrato será soportado por las partes en la proporción que fija la Ley.-----

DECIMO QUINTA: Para todos los efectos del presente contrato, **LA MUNICIPALIDAD**, fija su domicilio en Av. Argentina y Roca de la Ciudad de Neuquén, y **LOS DEUDORES**, en el domicilio antes mencionado.

Las partes contratantes renuncian expresamente al Fuero Federal y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén.-----

En prueba de conformidad con todo el contenido del presente Contrato, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Neuquén a los _____ del mes de _____ de 199__.

[Handwritten signature]
Julio P. ...